



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-038981**  
FECHA: 14 de enero de 2019  
ASUNTO: Expulsiones ejecutadas 2014-2018

### DESTINATARIO:

El día 2 de diciembre de 2019 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por \_\_\_\_\_ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“Querría conocer el número de expulsiones de inmigrantes en situación irregular ejecutadas por el Ministerio de Interior para los ejercicios de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Asimismo, en la respuesta solicito que conste el número de deportados en cada vuelo, la fecha en la que fue fletado, el coste del vuelo, así como quién lo organizaba (Frontex o el CNP) y la aerolínea que se encargó del traslado.”*

En aplicación de este precepto y una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

En este sentido, en el cuadro insertado a continuación se muestran el número de expulsiones de inmigrantes en situación irregular ejecutadas en el periodo solicitado:

2014	2015	2016	2017	2018
7.696	6.869	5.051	4.054	4.181

Respecto a la información relativa a los vuelos de expulsión, no se facilitan los mismos, ya que el conocimiento de este parámetro, determina la nacionalidad de las personas expulsadas y la difusión de este tipo de datos estadísticos podría



derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares. Todo ello afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo 14.1.c) de la LTAIPBG, que dice: *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores”*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA**



**Francisco Pardo Piqueras**